

130



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 23/06/2015

CONTRATO No. 55/2015
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 09/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 17/2015

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, [redacted] actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número NOVENTA de fecha treinta de enero de dos mil quince, por un periodo del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré y MAX ALLAN PARDO GUERRERO, mayor de edad, del Departamento de San Salvador [redacted] quien actúa como Administrador Único de la Sociedad denominada ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, cuyo TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE PACTO SOCIAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA el día diecisiete de mayo del año dos mil diez; y CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil quince, por un periodo de CINCO AÑOS, otorgado por SILVIA GRISSELL PARDO MEJIA, SECRETARIA, inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades el día veintinueve de mayo de dos mil quince. [redacted]

2

131



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

[Redacted] . Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a brindar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 81201025 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: R. SYSTEMS, MODELO: HP-300, No. DE SERIE: 1159787, OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: R. SYSTEMS, MODELO: HP-3000, No. DE SERIE: 1159787, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS	SERVICIO	3	\$ 139.50	\$ 418.50
	CODIGO: 81201025 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ, MARCA: ZKSOFTWARE. SYSTEMS, MODELO: ICLOCK-100, No. DE SERIE: 0216178360089, OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: ZKSOFTWARE, MODELO: ICLOCK-100, No. DE SERIE: 0216178360089, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS.	SERVICIO	3	\$ 139.50	\$ 418.50
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 837.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación Por Libre Gestión No. 09/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha quince de mayo de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 17/2015 de fecha cuatro de junio de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

2



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

132

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El plazo del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores" será de Junio a Diciembre de dos mil quince, pudiendo suministrar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores, aun cuando no haya sido firmado el contrato, bastara con que la Resolución de Adjudicación este ya en firme. El contrato de **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores** podrá ser prorrogado nueve meses adicionales de acuerdo a la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento del contrato que se suscribiere.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. TRECE** de fecha cinco de enero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances

133



de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.

1. Mantenimiento preventivo y correctivo de dos relojes marcadores, de conformidad con el siguiente detalle:

Table with 4 columns: ITEM, DESCRIPCION, No. DE RUTINAS REQUERIDAS, MES QUE SE REQUIERE LA RUTINA DE MANTENIMIENTO. It lists two types of watch maintenance with their respective frequencies and required months.

2



134

2. Rutina mínima para Mantenimiento en los relojes marcadores.

- a) Revisión General del equipo, Convertidor, conectores, cables de comunicación y software de comunicación;
- b) Limpieza del equipo, tanto interna como externa;
- c) Revisión y evaluación del estado de la cabeza lectora de tarjetas o lector Biométrico;
- d) Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo;
- e) Revisión y evaluación del toma corriente (voltaje e impedancia del polo tierra) y equipo de protección (regulador de voltaje y UPS);
- y f) Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo.

3. Rutina mínima para Mantenimiento en el Software ITR Time Plus.

- a) Respaldo de la bases de datos del Software ITR;
- b) Depuración de agendas marcas antiguas procesadas en la base de Datos;
- c) Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server;
- d) Verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR;
- e) Ejecución del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación;
- f) Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador;
- g) Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario;
- y h) Informe de las condiciones del Software y sus respectivas recomendaciones.

4. Rutina mínima para mantenimiento Correctivo en los relojes marcadores.

Además del Mantenimiento Preventivo descrito anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar Mantenimiento Correctivo a los equipo; consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños consecuencia del desgaste natural, o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes:

- a) Cuando se den fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, se podrá solicitar el mantenimiento y/o asesoría al personal técnico sin costo alguno;
- b) El proveedor del servicio de mantenimiento dará la atención a través de vía telefónica o por visita domiciliar de acuerdo a evaluación hecha por técnico;
- c) Para

8

135



el software ITR TIME PLUS, podrán dar asistencia remota vía modem o internet; d) Si se generan perdida de datos, ya sea por fallas en el equipo de cómputo, el proveedor hará lo posible por recuperarlo, tomando los datos del último respaldo que el usuario haya efectuado; y e) Si se requiere la Instalación del Software en otro equipo, el proveedor podrá atender la petición del usuario.

Cuando en el cumplimiento de su misión, "El Contratista" tenga que sustituir una pieza que no tenga en existencias la bodega del HOSPITAL, deberá obtener previamente la autorización del Administrador de Contrato quien deberá solicitarlo según disponibilidad financiera del Hospital. "EL Contratista" estará en la obligación de enviar cotizaciones de partes que no se tenga en existencias a la UACI del Hospital. La cotización del repuesto deberá ser enviada en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la UACI del Hospital con copia para el Administrador de Contrato quien se auxiliara de la jefatura del Departamento de Biomédica. El Administrador del contrato verificará la disponibilidad de fondos para la adquisición de los repuestos, y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el contratista deberá entregarlos en un periodo no mayor de 15 días. "El contratista" estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento. En caso contrario, no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla esta cláusula.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO.

1. Condiciones Generales.

- a) El contratista deberá informar de las actividades al Administrador de Contrato, para que se realicen las gestiones de supervisión de los trabajos antes de prestar el servicio; b) El contratista atenderá las llamadas de emergencia del Administrador de Contrato, cuando el equipo tenga fallas de funcionamiento, con un tiempo de respuesta entre doce y veinticuatro horas; c) El plazo para la ejecución de las tareas propias del mantenimiento no superara las 24 horas; d) Se deberá garantizar la no

7



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

perdida de información de marcaje, cuando se efectúen los respectivos mantenimientos; e) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.)hora laboral); f) una vez prestado el servicio de mantenimiento, se informara detalladamente las causas y acciones tomadas en el mantenimiento y si fuera el caso para solución de la falla reportada, al Administrador de Contrato; g) El personal asignado para prestar el servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el contratista debe garantizar la existencia de repuestos; h) El mantenimiento incluirá la mano de obra, empleada en reparaciones y el reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, sin costo adicional; i) El contratista del servicio deberá disponer de un laboratorio y/o taller para realizar las labores de mantenimiento correctivo;

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo de Ejecución del Servicio será de **JUNIO A NOVIEMBRE DEL 2015**, contados a partir de la Distribución del contractual, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato

CLÁUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$837,00)** siendo la forma de pago por cada visita quedando tres cuotas por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$279.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" pagara el Contratista por el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con **Fondos Propios** con Cifrado Presupuestario número **2015320530202212** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

7

137



CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 1/2 Carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" detallando la descripción del producto, número de la Orden de Compra, numero de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Aneo No. 3) En caso de aplicar esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total contratado la

7



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

138

cual deberá presentar dentro de los **CINCO DÍAS (5) HÁBILES**, siguientes a la fecha de la celebración del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **TRESCIENTOS DIAS**, contados a partir de dicha fecha. **EN EL CASO DE INCREMENTO DE CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar la buena calidad del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores**, objeto de este contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los (5) días posteriores a la fecha en que el suministro haya sido dado y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO**. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI** del HOSPITAL, ubicada en Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos. Las garantías antes mencionadas deberán presentarse en **ORIGINAL y 2 COPIAS**, intactas y no se deben perforar ó anillar. Para las Garantías de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento y calidad de los bienes, no se aceptan cheques certificados.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el servicio.

3



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del **Servicio de mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Relojes Marcadores**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la

141



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



Obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 1/2 Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 23 días del mes de Junio del dos mil 15.



DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN TITULAR

Handwritten signature of Sr. Max Allan Pardo Guerrero

SR. MAX ALLAN PARDO GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL



Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 13. Los Planes de Renderos, a las once horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital **ACUERDA:** Nombrar como Administradora de Contrato a la **LICENCIADA ESPERANZA PORTILLO**, Jefe de Recursos Humanos como responsable del " **Servicio de Mantenimiento Preventivo de Relojes Marcadores**", que tiene por objeto el servicio antes mencionado, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo



DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten Signature]
DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR